

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.S.D.

Ref. Acción de Tutela de JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS y DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA contra SENTENCIA ANTICIPADA UNICA INSTANCIA DEL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de fecha 2 de mayo de 2023 dentro proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, radicado No. 68001-40-03-005-2022-00392-00

JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS identificado con C.C. Nro. 1.098.670.236 expedida en Bucaramanga (Santander) domiciliado en la misma ciudad y **DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA** con C.C. Nro. 1.098.708.437 expedida en Bucaramanga (Santander) domiciliada en la misma ciudad. Acudimos a su despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política contra **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** SEÑOR JUEZ ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ, por cuanto esta entidad vulneró nuestros derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO: DERECHO A MI DEFENSA, SER OÍDO EN EL PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, y 29, de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

1. Lo pretendido por el demandante fue acogido por el despacho en su totalidad como verdadero, afectando sustancialmente el debido proceso, nuestros derechos a la defensa, pese que obra en el proceso las alegaciones y pruebas que demuestran los hechos reales, ciertos y exentos de duda; pruebas que la parte demandante no ha, ni puede controvertir; así como fue ignorado por el despacho al ordenar que esta defensa no debe ser oída, por lo que al no ser oídos obliga a decidir de fondo generando una restricción carente de razonabilidad a la efectiva administración de justicia y por tanto se nos da un trato inequitativo al interior del proceso y que permite condenarnos sin siquiera ser oídos en juicio.
2. El señor Juez declaró sin que fuéramos oídos, la terminación del contrato de arrendamiento, pese a que este mismo se encuentra vigente de acuerdo con las renovaciones establecida por las partes en el contrato de arrendamiento local comercial (*se anexa como prueba el contrato de arrendamiento local comercial*) y conforme al artículo 518 del código del comercio DERECHO DE RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO no incumplimos ninguna de sus causales por tal razón tenemos derecho a la renovación.

3. Durante el trámite del proceso fueron desvinculados a través de un recurso de reposición (Archivo 021) solicitado por el demandante y que fuere aceptado tal recurso por el despacho (archivo 027), es así que fueron desvinculados del proceso quienes son parte integral del contrato de arrendamiento del local comercial en su calidad de coarrendatarios litis consortes necesarios como lo expresamos (archivo 026) y no se tuvieron en cuenta la calidad de litis consortes necesarios; desconocer esta condición indivisible sin la voluntad de las partes, es desfigurar o alterar el contrato de arrendamiento que es ley para las mismas; de tal suerte que como las partes las constituyen por un lado el arrendador señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA aquí demandante, y por la otra, los demandados arrendatario JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS, y coarrendatarios DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA, GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS y GONZALO OLARTE AYALA. No es dable entonces modificar el contenido contractual por solicitud de solo una de las partes quien solicitó la desvinculación de la otra parte, pues estaríamos en una violación flagrante de sus derechos como coarrendadores sustanciales del contrato que es materia de la presente Litis; por lo tanto, solicitamos a través de esta acción proteger las garantías y derechos que son vulnerados.

Debemos advertir al respetado juez de tutela, que la desvinculación de los litis consorte necesarios de los coarrendatarios se fundamentó en el artículo 314 inciso tercero del Código general del proceso, el cual señala: *“si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”*.

Para el efecto en las consideraciones el despacho manifiesta:

“Del análisis de la norma traída a colación se deduce que se acompasa en su integridad la solicitud que nos ocupa - se reitera desistimiento de los demandados DIANA KATHERINE OLARTE ANGARITA C.C. 1.098.708.437, GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS C.C. 63.364.061 y GONZALO OLARTE OLAYA C.C. 91.261.761.

*En este orden de ideas, de la norma en ciente se deduce que la parte demandante puede desistir parcialmente de las pretensiones **o de alguno de los demandados**; lo anterior por cuanto al hacer un análisis sistemático de la norma en estudio se observa que es procedente dicha petición.”* (negritas y subrayas son propias)

Debemos advertir como accionantes que el sustento anterior no se ajusta al precepto legal toda vez que hace referencia *“si solo proviene de alguno de los demandantes”* en este caso al señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA y **no de alguno de los demandados**, ingrediente normativo que no hace parte del citado artículo 314 inciso tercero y por lo mismo no “acompa” ni permite deducir en el análisis. *Razón suficiente para ordenar la revocatoria de la sentencia aquí apelada.*

4. En el **numeral tercero** de lo pretendido por la parte demandante, solicitan *“que no se escuche a los demandados JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS, DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA, GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS y GONZALO OLARTE AYALA durante el trascurso del proceso mientras no; consignen el valor adeudado”*. Decisión acogida por el despacho sin que hubiera un acto de defensa, puesto que el señor juez declaro que no podíamos

ser oídos y por tanto nuestras pruebas entre ellas el pago de los cánones de arrendamiento mes a mes desde que se inició el proceso a la fecha en depósitos judiciales a favor del juzgado 05 civil municipal de Bucaramanga, dichos soportes reposan en el expediente y además nos permitimos adjuntar en el acápite de pruebas.

5. Desde el mes de mayo del 2022 el señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA dejó de pasar y de prestar interés en el cobro de los cánones, lo que obligo por nuestra parte al envío de carta por correo certificado el día 9 de mayo del 2022 (se anexa como prueba y que reposa en el expediente) solicitando un número de cuenta bancaria para consignarle el valor del arriendo e informándole que el dinero estaba disponible para entregárselo como era de costumbre y condensado en el contrato de arrendamiento local comercial. Documento recibido por el señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA y sin que fuera respondido tal solicitud; razón por la cual se le consignó en el banco agrario los meses de mayo en adelante y mes a mes, a la fecha se le deposita a nombre del juzgado 05 civil municipal de Bucaramanga.

Se cumple con el requisito de presentar los recibos de pago de cánones de arriendo correspondientes a los 3 últimos periodos consignados tal y como lo establece el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del código general del proceso; recibos que reposan en el expediente: *“... correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel”*.

Por tal razón se ha cancelado el siguiente valor a la fecha por conceptos de cánones de arrendamientos la suma de (\$31.200.000) treinta y un millones doscientos mil pesos de la siguiente manera:

- Depósito de arrendamiento el día 7 de junio del 2022 en el banco agrario a favor del señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA por valor de \$5.200.000 correspondientes al **canon de arriendo de los meses de mayo y junio del 2022** se consigna el valor de los 2 meses en virtud a lo expresado en el numeral 5.
- Depósito de arrendamiento el día 6 de julio del 2022 en el banco agrario a favor del señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA por valor de \$2.305.000 más \$295.000 cancelados a la empresa vanti por la financiación del medidor del gas cuota 1/6, valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de julio del 2022**.
- Depósito de arrendamiento el día 9 de agosto del 2022 en el banco agrario a favor del señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA por valor de \$2.305.000 más \$295.000 cancelados a la empresa vanti por la financiación del medidor del gas cuota 2/6, valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de agosto del 2022**.

- Depósito judicial el día 7 de septiembre del 2022 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.310.000 más \$290.000 cancelados a la empresa vanti por la financiación del medidor del gas cuota 3/6, valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de septiembre del 2022.**
- Depósito judicial el día 4 de octubre del 2022 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.310.000 más \$290.000 cancelados a la empresa vanti por la financiación del medidor del gas cuota 4/6, valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de octubre del 2022.**
- Depósito judicial el día 1 de noviembre del 2022 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.310.000 más \$290.000 cancelados a la empresa vanti por la financiación del medidor del gas cuota 5/6, valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de noviembre del 2022.**
- Depósito judicial el día 1 de diciembre del 2022 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.310.000 más \$290.000 cancelados a la empresa vanti por la financiación del medidor del gas cuota 6/6, valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de diciembre del 2022.**
- Depósito judicial el día 3 de enero del 2023 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.600.000 valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de enero del 2023.**
- Depósito judicial el día 31 de enero del 2023 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.600.000 valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de febrero del 2023.**
- Depósito judicial el día 3 de marzo del 2023 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.600.000 valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de marzo del 2023.**
- Depósito judicial el día 4 de abril del 2023 en el banco agrario a favor del juzgado 05 civil municipal por valor de \$2.600.000 valor correspondiente al **canon de arriendo del mes de abril del 2023.**

Los comprobantes de pago acá mencionados reposan en el expediente y se anexaran como prueba en este documento, cumpliendo a cabalidad lo previsto en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del código general del proceso: “... este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.(subrayas son propias)

6. Como se ve claramente en lo anterior mencionado los pagos mes a mes de las consignaciones realizadas al banco y a nombre del juzgado referentes en el anterior numeral, son documentos idóneos que superan los últimos tres (3) periodos, tanto es así, que el despacho ha autorizado la entrega de los títulos del pago de cánones a favor

del demandante: es, por lo tanto, que declarar NO SER OIDOS es la violación flagrante del derecho fundamente de defensa.

Nos preguntamos: si se reconoce el pago de los cánones con la autorización de entrega por parte del juzgado de los títulos de consignación bancaria, entonces ¿a qué pago hace referencia dichos títulos?

Estos pagos es presupuesto para que, en la calidad de demandados, podamos ser oídos, y con los mismos se desvirtúa la mora en el pago de dichos cánones; así como el cumplimiento de la presentación de los 3 últimos periodos establecidos por la ley ya citada. *Razón suficiente para ordenar la revocatoria de la sentencia aquí apelada.*

7. El contrato de arrendamiento del local comercial celebrado entre las partes es otro documento idóneo donde se evidencia la violación a mis derechos por las siguientes razones: del contrato de arrendamiento local comercial se desprende:

"PARAGRAFO 1° los cánones deberán cancelarse por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR personalmente, para lo cual el arrendador expedirá un recibo donde consta el pago y el mes a que corresponde..."

*"PARRAGRAFO 2°; El canon de DE ARRENDAMIENTO se aumentara anualmente en un porcentaje del 10%, **negociable entre las partes**."(la negritas y subrayas son propias)*

Del parágrafo 1 puedo decir que desde el inicio del contrato mes a mes el señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA pasaba por el valor del canon personalmente y cuando no podía pasar autorizaba la entrega de dichos valores a algunos de sus familiares en la dirección carrera 23ª # 100-40 barrio Provenza entregando un recibo de caja menor donde refleja el valor y el mes al que corresponden. (como prueba recibo de caja menor expedido con puño y letra del señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA donde se evidencia fecha, valor, concepto y a quienes se cancela)

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	Nov 20 8/2022
VALOR	2600.000
POR CONCEPTO DE	Arriendo Local calle 105 # 22-135 Piso 1 NMS
CANCELADO A	Nº 1120/2022
SIN (LETRAS)	Gustavo Alvarado y Cecilia Becerra
91150-762	

Considérese este documento de recibo de caja menor como indicio de aceptación del acuerdo verbal pactado entre las partes del no incremento para el periodo 6 comprendidos desde el 01 de octubre del 2021 hasta la fecha y en su descripción muy notablemente se lee por concepto de: ARRIENDO LOCAL CALLE 105 # 22 – 135 PISO 1 MES DE MARZO 2022 y por ningún lado dice ABONO como la parte demandada hizo referencia en su recursos del día 13 de diciembre (archivo 035) con el cual el juez le concede **OTRO RECURSO** y nos viola nuestro **DERECHO DE SER OIDOS, DEFENSA Y DEBIDO PROCESO** con el auto del 22 de febrero del 2023 (archivo 044) admitiendo lo que la parte demandante informa como abonos nuestros pagos realizados.

Del parágrafo 2 “*negociable entre las partes*” condición que se ignoró en el proceso, nunca se me incremento el 10% y fueron valores que el mismo GUSTAVO ATUESTA BECERRA de forma verbal me notificaba cada año siendo los valores reales pactados y negociados los del siguiente cuadro:

AÑOS	PERIODO		INCREMENTO	VALOR
1	1/10/2016	30/09/2017	INICIAL	\$ 2.100.000
2	1/10/2017	30/09/2018	9,52%	\$ 2.300.000
3	1/10/2018	30/09/2019	6,52%	\$ 2.450.000
4	1/10/2019	30/09/2020	VALORES NEGOCIADOS POR MEDIDA COVID 6,12%	\$1,500,000 - \$2,600,000
5	1/10/2020	30/09/2021		
6	1/10/2021	30/09/2022	ACUERDO VERBAL NO INCREMENTO	\$ 2.600.000
7	1/10/2022	30/09/2023	BANCO DAVIVIENDA NO ME HA NOTIFICADO INCREMENTO	\$ 2.600.000

Adicionalmente por medio del desistimiento de demanda en el juzgado 08 civil municipal de Bucaramanga donde por medio de contrato de transacción (época de pandemia) se demuestra estar en paz y salvo (archivo 050). Así mismo las cartas allegadas al suscrito desde el 04 de marzo del 2021 en adelante en ningún momento expresan el inconformismo por el pago y mora de cánones. (cartas que se encuentran en los anexos de la demanda)

No entendíamos la razón por la cual la insistencia de la mora en la demanda a sabiendas que no presentamos mora alguna, hasta que nos dimos cuenta de la venta del inmueble por medio de un memorial de la parte demandante con fecha de 13 de marzo del 2023 (archivo 052) y a la fecha no he recibido notificación alguna por parte del señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA ni por parte del comprador BANCO DAVIVIENDA S.A., además nunca se me notifico la oferta ni su valor real de venta el cual se estipulo en escritura pública la suma de \$700.000.000; Escritura pública de la notaría 10 de Bucaramanga número 2275 con fecha del 21 de julio del 2022 (se anexa como prueba en este documento).

Conocido lo anterior, mediante memorial de fecha 13 de abril del 2023 (archivo 056) se solicitó de manera respetuosa, al señor juez, la terminación del proceso en referencia y que nos ocupa en virtud de que el demandante no ostenta la calidad de legítimo propietario del local comercial desde tiempo antes de la presentación de la demanda por parte del expropietario señor: **GUSTAVO ATUESTA BECERRA**. Solicitud de terminación por falta de legitimación en la causa la cual fuere denegada por el

juzgado 05 civil municipal de Bucaramanga (archivo 057), donde manifiesta el señor juez lo siguiente: “...además, que la situación recién traída a colación tiene un hilo procesal para invocarlo como defensa, término que en el asunto ya feneció en silencio.” Nótese la mala fe, ocultamiento y deslealtad procesal de la parte demandante y que el señor juez lo acepta y lo resuelve seguramente inducido en error.

De acuerdo con lo inmediatamente anterior, no existe una relación sustancial entre el legítimo propietario y el arrendatario. No hay interés por parte del propietario legítimo **BANCO DAVIVIENDA S.A.** que tiene la titularidad del derecho sustancial de propiedad, posesión y dominio desde antes de la presentación y admisión de la demanda del local comercial arrendado. Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en la doctrina en la jurisprudencia los artículos 82-83-84-85-86 y subsiguientes del C.G.P. así mismo, los artículos 78-79 del C.G.P. (se anexa Folio de matrícula inmobiliaria numero 300-126119 vigente a fecha del 10 de abril del 2023)

8. Como se refleja en el folio de matrícula inmobiliaria numero 300-126119 en su anotación numero 25 con fecha del 22-08-2022 radicación 2022-300-6-32387 el documento escritura 2275 del 21-07-2022 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA se solicitó copia simple y podemos observar que el señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA demandante en este proceso y arrendatario del local comercial en cuestión vendió a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y este a su vez suscribió un contrato de leasing No 001-03-0001016813 a favor de la señora YIRA MARCELA LARA VEGA con C.C. 1.095.909.405 expedida en Girón, persona que es propietaria de un local comercial contiguo al local materia del proceso, nótese que los intereses son otros y a su vez en su clausula **CUARTA** de la escritura de compraventa manifiestan precio y forma de pago y en su clausula **SEXTA**. “– **ENTREGA:** Que desde hoy pone al **COMPRADOR**, en posesión y dominio del inmueble que le vende con sus títulos y acciones consiguientes.” (negritas y subrayas son propias)

Precio y entrega que a hoy no he sido notificado por ninguna de las partes máxime si tenemos en cuenta que el contrato de arrendamiento que afecta el local comercial vendido es considerado como título que es susceptible de venta o cesión.

Adicional a esto, nos comunicamos vía telefónica con la señora YIRA MARCELA LARA VEGA, locataria del contrato de leasing donde nos manifiesta que el señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA se comprometió a entregarles el local comercial desocupado a partir del mes de julio del 2022. Inferencia más que suficiente para entender el porqué del proceso de restitución del inmueble, utilizando para ello y como medio, para beneficios netamente particulares.

9. Es evidente la deslealtad procesal por parte del demandante, se han utilizado artimañas, mentiras, falacias, que conducen a la inducción al error, buscando con esta mala practica el beneficio de sus intereses, con ello esquivar el verdadero objetivo de su demanda de restitución de inmueble, desconociendo el derecho preferencial de compra de local comercial en arriendo desde hace más de (7) años funcionando como

restaurante y salón de eventos sociales, lo que vulnera el derecho de adquisición preferente, el derecho de renovación del contrato contemplado en el artículo 518 de código del comercio y el debido proceso al no reconocer los pagos de cánones hechos a su favor a través de recibos y consignaciones que obran en el expediente.

Por otra parte, es evidente el afán del impulso procesal para utilizar el poder judicial del Estado para sus propios intereses: *cumplir con el compromiso de venta del local y entregarlo de forma desocupada y poder cumplir su negocio particular*; ha sido tanto la intervención y presión al señor juez del juzgado 05 civil municipal por parte del señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA que el día 19 de abril del 2023 interpuso una acción de tutela contra el mismo despacho judicial solicitando celeridad en el proceso (*nótese en el historial del proceso lo diligente del despacho y que se adjunta como prueba*) y sentencia anticipada como también su apoderada en varios recursos y memoriales de igual manera los solicitaba, dicha tutela fue declarada improcedente el día 3 de mayo del 2023 por el juzgado 07 civil del circuito de Bucaramanga a quien le correspondió su competencia con numero de radicado N°68001310300720230011800, tal es el caso que el despacho del juzgado 05 dio sentencia anticipada el día 02 de mayo del 2023, no obstante dicha acción constitucional se encontraba aún sin resolver. Por lo cual interponemos nuestro derecho a ser oído, a la defensa y al debido proceso por medio de esta acción de tutela puesto que nos vemos amenazados en un perjuicio inminente.

Además, en el día de hoy he tenido conocimiento que el señor GUSTAVO ATUESTA BECERRA había iniciado otro proceso en el juzgado 012 civil municipal de Bucaramanga en forma simultánea con fecha de radicación el día 16 de diciembre del 2022 y numero del proceso 68001400301220220069000, presionando la desocupación del inmueble.

Pese a lo inmediatamente anterior, dicho señor instauró la acción de tutela antes citada, haciendo caso omiso al requisito general para su procedencia “*que el accionante hubiera utilizado todos los mecanismos judiciales ordinarios (...) para la protección de sus derechos fundamentales*” (aportes de Sentencia C -590 de 2005) con ello se reafirma el proceder y moralidad del señor ATUESTA BECERRA.

PRETENCIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales invocados al DEBIDO PROCESO: DERECHO A MI DEFENSA, SER OÍDO EN EL PROCESO y DERECHO A LA IGUALDAD.
2. Que se ordene al JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA revocar la decisión adoptada en la sentencia anticipada del 2 de mayo del 2023 y que en su lugar se de valor a las pruebas aportadas y se tenga en cuenta los argumentos expuestos en los hechos aquí expresados en la presente acción de tutela para ser oído.

3. Se tenga en cuenta a DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA, GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS Y GONZALO OLARTE AYALA como litis consortes necesarios en este proceso en calidad de coarrendatarios.
4. Se declare la falta de legitimación en la causa del demandante por no ser el legítimo propietario del local comercial en litigio desde mucho antes de la presentación de la demanda con sentencia aquí tutelada.
5. Se vinculen al proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A., a la señora YINA MARCELA LARA VEGA y al JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

PRUEBAS

1. Historial del proceso
2. Carta del día 9 de mayo del 2022 canon no recibido por el demandante
3. Recibos de pagos consignados en el banco agrario
4. Folio de matrícula inmobiliaria numero 300-126119
5. Copia simple de Escritura pública de la notaría 10 de Bucaramanga numero 2275 con fecha de radicación del 21 de julio del 2022
6. Contrato de arrendamiento local comercial firmado entre las partes

PROCEDIMIENTO

- Artículo 13, 29 y 86 de la constitución política de Colombia
- Decreto 2591 de 1991
- artículo 518 del código del comercio DERECHO DE RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- artículo 314 inciso tercero del Código general del proceso, el cual señala: “si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.
- Artículo 384 numeral 4 inciso 2 del código general del proceso
- Ley 820 del 2003
- decreto 1382 del 2000

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

NOTIFICACIONES

- Jhon Freddy Buitrago Arenas, Buzón electrónico: jhonfreddybuitrago@hotmail.com
- Diana Katherin Olarte Angarita, Buzón electrónico: diana.kolarte@hotmail.com

- Yina Marcela Lara Vega, Buzón electrónico: yirafer25@hotmail.com como se evidencia en la escritura pública citada.
- Gustavo Atuesta Becerra, Buzón electrónico: gatuestab@hotmail.com como reposa en el expediente del juzgado 05 civil municipal de Bucaramanga y en escritura pública.

Atentamente,



JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS

C.C. 1.098.670.236 de Bucaramanga

Tel: 3175545345

e-mail: jhonfreddybuitrago@hotmail.com



DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA

C.C. 1.098.708.437

Tel: 3163712267

e-mail: diana.kolarte@hotmail.com

1 historial del proceso

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

4 de May - 2023

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA

Consultar por Nombre o Razón Social
Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, sin filtro de fechas)

1 Tipo de Proceso

Natural

2 Nombre Apellido o Razón Social

Jhon Freddy Buitrago Arenas

3 Departamento

Seleccionar ...

4 Ciudad

5 Entidad

6 Especialidad

7 Despacho

CONSULTAR

NOVA CONSULTA

Descargar DOC

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☒	880014300002000803008	2020-07-08 2020-09-02	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: GUSTAVO ATUESTA BECERRA GONZALO CLARTE AYALA GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS DIANA KATHERIN CLARTE ANGARITA JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS GUSTAVO ATUESTA BECERRA
☐	880014300002000803008	2020-09-14 2020-02-22	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: GUSTAVO ATUESTA BECERRA GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS DIANA KATHERIN CLARTE ANGARITA GONZALO CLARTE AYALA JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS GUSTAVO ATUESTA BECERRA
☒	880014300002000803008	2020-09-30 2020-03-14	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: Demandado: Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS VEDLIA S A E S P GUSTAVO ATUESTA BECERRA
☐	880014300002000803008	2020-12-16 2020-06-02	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: GUSTAVO ATUESTA BECERRA JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS DIANA KATHERIN CLARTE ANGARITA GONZALO CLARTE AYALA GUSTAVO ATUESTA BECERRA GONZALO CLARTE AYALA
☐	880014300002000803008	2020-05-18 2020-07-15	JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: Demandado: GUSTAVO ATUESTA BECERRA GONZALO CLARTE AYALA GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS DIANA KATHERIN CLARTE ANGARITA JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS GUSTAVO ATUESTA BECERRA

Resultados encontrados: 5

DETALLE DEL PROCESO

68001400300520220039200

Fecha de consulta: 2023-05-04 20:00:35.98

Fecha de replicación de datos: 2023-05-04 19:23:51.22



Descargar DOC



Descargar CSV

Regresar al Inicio

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Termino	Fecha finaliza Termino	Fecha de Registro
2023-03-02	Notificación de Sentencia Art.296 CGP		2023-03-03	2023-03-03	2023-03-02
2023-03-02	Sentencia de Única instancia				2023-03-02
2023-04-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/04/2023 a las 11:56:11	2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21
2023-04-21	Auto de Trámite	Derogación por acción			2023-04-21
2023-04-18	Constancia Secretarial	Se elaboraron folios			2023-04-18
2023-04-13	Recepción de Memorial	SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO			2023-04-16
2023-04-16	Recepción de Memorial	Memoria Intensa Pago Canon			2023-04-12
2023-03-24	Recepción de Memorial	ALLEGA RECURSO APELACION			2023-03-28
2023-03-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/03/2023 a las 11:25:36	2023-03-22	2023-03-22	2023-03-21
2023-03-21	Auto de faja de pago sin efecto				2023-03-21
2023-03-10	Recepción de Memorial	SOLICITA SENTENCIA			2023-03-13
2023-03-09	Recepción de Memorial	Allega respuesta a requerimiento			2023-03-09
2023-03-03	Recepción de Memorial	ALLEGA CONSTANCIA PAGO MES MARZO			2023-03-08
2023-03-03	Fijación estado	Actuación registrada el 03/03/2023 a las 06:28:19	2023-03-06	2023-03-06	2023-03-03
2023-03-03	Auto que Ordena Requerimiento				2023-03-03
2023-03-01	Recepción de Memorial	SOLICITA SENTENCIA ANTICIPADA			2023-03-01
2023-02-21	Recepción de Memorial	SOLICITA RULIDAD Y ANULACION AUTO			2023-02-28
2023-02-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/02/2023 a las 05:17:52	2023-02-23	2023-02-23	2023-02-22
2023-02-22	Auto de devolución				2023-02-22
2023-02-13	Constancia Secretarial	Se elaboraron folios			2023-02-13
2023-02-06	Recepción de Memorial	SOLICITA SENTENCIA ANTICIPADA			2023-02-08
2023-02-06	Recepción de Memorial	ALLEGA RECIBO PAGO CANON ENERO Y FEBRERO			2023-02-06
2023-02-01	Recepción de Memorial	ALLEGA CONSTANCIA CONSIGNACION			2023-02-01
2023-01-25	Recepción de Memorial	ALLEGA CONTESTACION A DEMANDA -JHON FREDDY-			2023-01-26
2023-01-19	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	Se cono traslado del recurso de reposición	2023-01-20	2023-01-24	2023-01-19
2023-12-12	Recepción de Memorial	ALLEGA RECURSO			2023-12-12

2022-12-12	Constancia Secretarial	Se ablataron títulos para pago al demandante			2022-12-12
2022-12-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/12/2022 a las 13:07:33	2022-12-09	2022-12-09	2022-12-07
2022-12-07	Auto que Declara Confin Traslado	AUTO DISPONE CORRER TRASLADO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS			2022-12-07
2022-12-06	Recepción de Memorial	SOLICITA PAGO TÍTULOS			2022-12-07
2022-12-02	Recepción de Memorial	ALLEGA CONSIGNACION ARRENDIO -DICIEMBRE-			2022-12-08
2022-11-08	Recepción de Memorial	ALLEGA CONSIGNACION CANON MES NOVIEMBRE			2022-11-08
2022-11-02	Recepción de Memorial	SOLICITA ENTREGA TÍTULOS			2022-11-03
2022-11-02	Fijación estado	Actuación registrada el 02/11/2022 a las 14:08:27	2022-11-03	2022-11-03	2022-11-02
2022-11-02	Auto decide moroso	AUTO DECIDE RECURSO REPOSICION			2022-11-02
2022-10-14	Recepción de Memorial	DESCORRE TRASLADO RECURSO			2022-10-18
2022-10-14	Recepción de Memorial	MAURICIO SANCHEZ MUÑOZ CONTESTA DEMANDA			2022-10-14
2022-10-08	Recepción de Memorial	ALLEGA CONSIGNACION DE CANON OCTUBRE			2022-10-10
2022-10-10	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	Se compare traslado del recurso de reposición	2022-10-11	2022-10-13	2022-10-10
2022-09-22	Recepción de Memorial	ALLEGA RECURSO			2022-09-26

2 carta del día 9 de mayo del 2022

Bucaramanga, 09 de mayo de 2022

Señor

GUSTAVO ATUESTA BECERRA

Cra 21 # 152 – 30 Torre 11 apt 502
Urbanización parque san Agustín
Floridablanca, Santander

Asunto: Cumplimiento del canon de arriendo según contrato

Cordial saludo,

Según lo acordado con el contrato de arriendo del local comercial ubicado en la cli 105 # 22 – 135 primer piso, donde usted como propietario pasaba a cobrar el dinero correspondiente al valor del canon de arriendo todos los días 5 de cada mes.

Queremos informarle que el dinero se encuentra disponible desde el día 5 como es lo habitual y que a la fecha de hoy 9 de mayo del 2022 nadie se ha presentado para dicho cobro.

Solicito de manera inmediata me indiquen un número de cuenta bancaria en el cual pueda consignarle dicho valor, ya que se le enviaron mensajes via whatsapp y no han sido respondidos.

Quedo atento a una pronta respuesta.



JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS

CC:1098670236

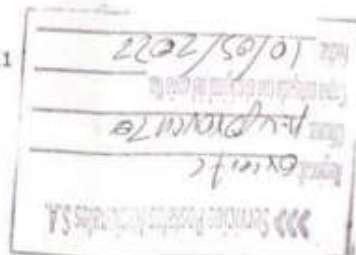
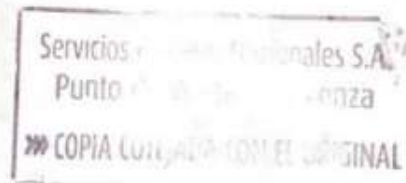
TEL: 3175545345

jhonfreddybuitrago@hotmail.com

transv 112 # 20 – 117 torre 2 apt 1511

San lorenzo reserva

Bucaramanga, Santander



2 recibos de pago

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3258928 40

Banco Agrario de Colombia

VIVIENDA \$5.200.000 CON 00 CTS

NO NEGOCIABLE

RECIBO DE PAGO

01 07 JUN 2022 6017

PROCESADO

Recibi: *[Signature]*

CC 91.150.762 Fblanca

Gustavo Alvesta Berro

Junio 9/2022

Banco Agrario de Colombia **DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS** No. **3258933** **40**

Decretos 1842 de 1958 - 427 de 1959 y 2617 de 1961

☐ VIVIENDA ☒ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ☐ INDEMNIZACIÓN

FECHA EMISIÓN: AÑO 2022 MES 07 DÍA 06 MUNICIPIO BUCARAMANGA NÚMERO DE OPERACIÓN 261149126 NÚMERO DE TÍTULO 460150000164407

CÓDIGO OFICINA 6015 OFICINA RECEPTORA FLORIDASLANCA CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2022 MES 07 CAUSA PAGO MES JULIO MENOS

ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1098670236 PRIMER APELLIDO BUITRAGO SEGUNDO APELLIDO ARENAS NOMBRES JHON FREDDY

ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 91150762 PRIMER APELLIDO ATENCIA SEGUNDO APELLIDO BECERRA NOMBRES GUSTAVO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 22 135 DIRECCIÓN ARRENDATARIO O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 2,305,000.00

FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DÉBITO \$

TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE N.º DE CTA

☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

PRIMA DEPOSITANTE: [Firma] 02 06 JUL. 2022 6015 [Firma] Katherine [Firma]

PRIMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TÍTULO O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ENTE COMPROBANTE REGISTRE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TÍTULO O SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Banco Agrario de Colombia **DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS** No. **3258945** **40**

Decretos 1842 de 1958 - 427 de 1959 y 2617 de 1961

☐ VIVIENDA ☒ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ☐ INDEMNIZACIÓN

FECHA EMISIÓN: AÑO 2022 MES 06 DÍA 09 MUNICIPIO BUCARAMANGA NÚMERO DE OPERACIÓN 1004 NÚMERO DE TÍTULO

CÓDIGO OFICINA OFICINA RECEPTORA CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO MES CAUSA

ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1098670236 PRIMER APELLIDO BUITRAGO SEGUNDO APELLIDO ARENAS NOMBRES JHON FREDDY

ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 91150762 PRIMER APELLIDO ATENCIA SEGUNDO APELLIDO BECERRA NOMBRES GUSTAVO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 22 135 DIRECCIÓN ARRENDATARIO O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS \$ 2,305,000.00

FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DÉBITO \$

TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE N.º DE CTA

☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

PRIMA DEPOSITANTE: [Firma] 03 09 AGO. 2022 6015 [Firma] [Firma]

PRIMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TÍTULO O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ENTE COMPROBANTE REGISTRE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TÍTULO O SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/09/2022 08:30 Cajero: debaurze

Oficina: 9912 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GXZBT13 Operación: 04558302

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$2.310.000,00

Costo de la transacción: \$0,00
Iva del Costo: \$0,00
GMF del Costo: \$0,00

Secuencial PIN: 628531
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1098668753
Nombre consignante: DERLYS KATHERINE ABALANZ
Juzgado: 880012041005.005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 88001400300520020036000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 91150762
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1098670236
Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2.310.000,00

Valor total pagado: \$2.310.000,00

Código de Operación: 261805466
Número del título: 480010001727725

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

VACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL

FECHA DE ORDEN Y RECEPCIÓN: 07/09/2022 NÚMERO DE OPERACIÓN: 680012041005 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 680012041005

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001400300520020036000

PRIMER APELLIDO: ATUESTA SEGUNDO APELLIDO: BECERRA NOMBRES: GUSTAVO

PRIMER APELLIDO: BUITRAGO SEGUNDO APELLIDO: ARENAS NOMBRES: JHON FREDDY

ENTEE CONDICIÓN: ☐ A CAUCIONES ☐ A REMATE DE BIENES ☐ A REMATE DE BIENES (FUTURO)
JUDICIAL: ☐ A CAUCIONES ☐ A REMATE DE BIENES (FUTURO)
JUDICIAL: ☐ A CAUCIONES ☐ A REMATE DE BIENES (FUTURO)

EMBRE: CUOTA CONTADOR GAS 3/6

VALOR DEPÓSITO (I): 2.310.000

C.C. O NIT NÚMERO: 1098668753 TELÉFONO: 3195545345

LA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

☐ CHEQUE LOCAL: No CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CUENTA ☐ CUENTA ☐ CUENTA

L. SOLICITANTE

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

SEPTIEMBRE 2022

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

04/10/2022 10:31 Cajero: debaurze

Oficina: 9912 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GXZBT13 Operación: 67812068

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$2.310.000,00

Costo de la transacción: \$0,00
Iva del Costo: \$0,00
GMF del Costo: \$0,00

Secuencial PIN: 636858
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1100554847
Nombre consignante: KAREN ASTRID PINZON CAST
Juzgado: 880012041005.005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 88001400300520020036200
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 91150762
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1098670236
Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2.310.000,00

Valor total pagado: \$2.310.000,00

Código de Operación: 262153267
Número del título: 480010001734364

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

VACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL

FECHA DE ORDEN Y RECEPCIÓN: 04/10/2022 NÚMERO DE OPERACIÓN: 680012041005 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 680012041005

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001400300520020036200

PRIMER APELLIDO: ATUESTA SEGUNDO APELLIDO: BECERRA NOMBRES: GUSTAVO

PRIMER APELLIDO: BUITRAGO SEGUNDO APELLIDO: ARENAS NOMBRES: JHON FREDDY

ENTEE CONDICIÓN: ☐ A CAUCIONES ☐ A REMATE DE BIENES ☐ A REMATE DE BIENES (FUTURO)
JUDICIAL: ☐ A CAUCIONES ☐ A REMATE DE BIENES (FUTURO)
JUDICIAL: ☐ A CAUCIONES ☐ A REMATE DE BIENES (FUTURO)

de Ocho de cuota contador gas 4/6

VALOR DEPÓSITO (I): 2.310.000

C.C. O NIT NÚMERO: 1098668753 TELÉFONO: 3195545345

LA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

☐ CHEQUE LOCAL: No CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CUENTA ☐ CUENTA ☐ CUENTA

L. SOLICITANTE

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

SEPTIEMBRE 2022



01/10/2022 09:47 Cajero automático
Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GXZ8T13 Operación: 70677471
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV
Valor: \$2.310.000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 862317
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1099988013
Nombre consignante: OLGA LUCIA RODRIGUEZ RUE
Judgado: 880012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 88001400300520220036200
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 91150792
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1098870238
Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2.310.000.00

Valor total pagado: \$2.310.000.00

Código de Operación: 26255313
Número del título: 480010001743001

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



01/10/2022 10:23 Cajero automático
Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GXZ8T13 Operación: 74406712
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV
Valor: \$2.310.000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 866124
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1100954847
Nombre consignante: KAREN ASTRID PINZON CAST
Judgado: 880012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 88001400300520220036200
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 91150792
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1098870238
Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2.310.000.00

Valor total pagado: \$2.310.000.00

Código de Operación: 26277054
Número del título: 480010001751401

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



02/10/2023 15:57 Cajero automático
Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GXZ8T13 Operación: 72552717
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV
Valor: \$2.600.000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 881476
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1100954847
Nombre consignante: KAREN ASTRID PINZON CAST
Judgado: 880012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 88001400300520220036200
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 91150792
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1098870238
Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2.600.000.00

Valor total pagado: \$2.600.000.00

Código de Operación: 26214042
Número del título: 480010001754045

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



01/10/2023 15:46 Cajero automático
Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GXZ8T13 Operación: 81578793
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV
Valor: \$2.600.000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 882858
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1100954847
Nombre consignante: KAREN ASTRID PINZON CAST
Judgado: 880012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 88001400300520220036200
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 91150792
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1098870238
Demandado: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2.600.000.00

Valor total pagado: \$2.600.000.00

Código de Operación: 263601893
Número del título: 480010001754045

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** ☐ **GIRO JUDICIAL** ☐

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2013 MES 03 DIA 12 CÓDIGO 9612 NOMBRE OPCIONAL Burtango Arenal

NOMBRE DEL AJUDADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juegado Arenal civil municipal de Burtango

NÚMERO DE OPERACIÓN: 26495664 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 680012041005

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001400300520220039200

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO 91150962 PRIMER APELLIDO ATUEÑA SEGUNDO APELLIDO RECEBA NOMBRES GUSTAVO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO 1048670236 PRIMER APELLIDO BURTANGO SEGUNDO APELLIDO ARENAS NOMBRES JUAN FREDDY

CONCEPTO: ☒ 1 DEPÓSITO JUDICIAL ☐ 2 AUTORIZACIÓN DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3 CAUCIONES (SOLICITACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (PORTUARIA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 AJUARDOS JUDICIALES ☐ 8 GARANTÍAS (MORATORIO)

DESCRIPCIÓN: PAGO ALIENADO MES DE MARZO 2013

¿ESTA AGENCIA EXISTE EN ESTE CAMPO? SI NO TIENE CUENTA DE ALIENADO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: VALOR DEPÓSITO (I) \$ 2.600.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Juan Freddy Burtango Arenas C.C. O NIT No. 1048670236 TELÉFONO 3175515345

ESPEDICIÓN EXCLUSIVA PARA SER SUSENADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (I) \$ 2.600.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ NO CUENTA

COMISIONES (I) \$ ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ NO CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (I+II+III) \$ 2.600.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Freddy Burtango ARENAS C.C. No. 1048670236

OTAX 03730-B

SEPTIEMBRE 2013

COPIA CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** ☒ **GIRO JUDICIAL** ☐

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2013 MES 04 DIA 04 CÓDIGO 9612 NOMBRE OPCIONAL Burtango Arenal

NOMBRE DEL AJUDADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juegado Arenal civil municipal de Burtango

NÚMERO DE OPERACIÓN: 26495664 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 680012041005

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001400300520220039200

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO 91150962 PRIMER APELLIDO ATUEÑA SEGUNDO APELLIDO RECEBA NOMBRES GUSTAVO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO 1048670236 PRIMER APELLIDO BURTANGO SEGUNDO APELLIDO ARENAS NOMBRES JUAN FREDDY

CONCEPTO: ☒ 1 DEPÓSITO JUDICIAL ☐ 2 AUTORIZACIÓN DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3 CAUCIONES (SOLICITACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (PORTUARIA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 AJUARDOS JUDICIALES ☐ 8 GARANTÍAS (MORATORIO)

DESCRIPCIÓN: PAGO ALIENADO MES DE ABRIL 2013

¿ESTA AGENCIA EXISTE EN ESTE CAMPO? SI NO TIENE CUENTA DE ALIENADO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: VALOR DEPÓSITO (I) \$ 2.600.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Juan Freddy Burtango Arenas C.C. O NIT No. 1048670236 TELÉFONO 3175515345

ESPEDICIÓN EXCLUSIVA PARA SER SUSENADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (I) \$ 2.600.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ NO CUENTA

COMISIONES (I) \$ ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ NO CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (I+II+III) \$ 2.600.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Freddy Burtango ARENAS C.C. No. 1048670236

OTAX 03730-B

SEPTIEMBRE 2013

COPIA CONSIGNANTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matrícula: 300-126119

Pagina 1 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 05-09-1984 RADICACIÓN: 27584 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1984

CODIGO CATASTRAL: 68001010401410050000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 2625 DE 30-07-84 DE LA NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA.- SEGUN ESCRITURA N.8225 DE 15-12-92. NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. NOMENCLATURA: CALLE 105 #S. 22-135/137 Y 139 SEGUN ESCRITURA N. 3415 DE 23-06-94 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA. NOMENCLATURA: CALLE 105 #S. 22-131/22-135/22-139

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"PROVENZA LIMITADA", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE SUS SOCIOS "RESTREPO & ALARCON LTDA", "ROBLEDO HERMANOS", "GANADERA DE PROVINCIA LTDA", Y "AGROPECUARIA LA LLANURA S.A.", MEDIANTE ESCRITURA 620 DEL 4 DE MARZO DE 1967 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 Y 6 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. TOMO 1.B. PARTIDA 591 Y EN EL LIBRO 2. TOMO 1. N.V. PARTIDA 269. ESCRITURA RATIFICADA, POR MEDIO DE LA N. 1210 DEL 18 DE ABRIL DE 1968 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. TOMO 2.B. PARTIDA 669. - POR ESCRITURA 2357 DEL 3 DE JULIO DE 1984 DE LA NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 5 DEL MISMO MES Y AÑO, "PROVENZA LIMITADA", IDENTIFICO LOS LOTES NS. 14 Y 25 DE LA MANZANA N. 27. "RESTREPO & ALARCON LTDA", "ROBLEDO HERMANOS", "GANADERA DE PROVINCIA LTDA", Y "AGROPECUARIA LA LLANURA S.A.", ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "ROBLEDO TRISTANCHO & CIA. S.A.", ANTES "ROBLEDO TRISTANCHO & CIA. LTDA", MEDIANTE ESCRITURA 620 DEL 4 DE MARZO DE 1967 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 Y 6 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 2. TOMO 2. N.V. PARTIDA 269 Y EN EL LIBRO 1. TOMO 1. B. PARTIDA 591. "ROBLEDO TRISTANCHO & CIA. LTDA". ADQUIRIO POR APOORTE DE SUS SOCIOS TRISTANCHO PEDRO V. Y "ROBLEDO ALARCON & RESTREPO LTDA", MEDIANTE ESCRITURA 3890 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1956 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1957, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAR B, PARTIDA 101 Y EN EL LIBRO 2. TOMO 1. SOCIEDADES, PARTIDA 45.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 25 MANZANA # 27

2) CALLE 105 #22-131 Y 22-135, LOCALES Y CALLE 105 #22-139, ACCESO A APTO. # 201 Y # 301

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 124082

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 27584

Doc: ESCRITURA 2625 DEL 30-07-1984 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matrícula: 300-126119

Pagina 2 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "PROVENZA LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1984 Radicación: 38507

Doc: RESOLUCION 5316 DEL 23-10-1984 SUPERBANCARIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO SUPERBANCARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVENZA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1984 Radicación: 44471

Doc: ESCRITURA 6109 DEL 13-12-1984 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$345,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVENZA LIMITADA

A: PRADA OCHOA COSME

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-1985 Radicación: 32351

Doc: ESCRITURA 4065 DEL 25-10-1985 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA OCHOA COSME

A: QUIJONEZ DE RONDON ESPERANZA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1986 Radicación: 24822

Doc: ESCRITURA 3256 DEL 05-09-1986 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJONEZ DE RONDON ESPERANZA

A: AGUILAR ALGARRA JOSE HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-01-1993 Radicación: 734

Doc: OFICIO 38 DEL 06-01-1993 VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RES. 005/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUILAR ALGARRA JOSE HERNANDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matrícula: 300-126119

Página 3 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-01-1993 Radicación: 736

Doc: ESCRITURA 8225 DEL 15-12-1992 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR ALGARRA JOSE HERNANDO

A: TOLOSA ORTIZ LUIS JORGE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-06-1994 Radicación: 30573

Doc: ESCRITURA 3414 DEL 23-06-1994 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLOZA ORTIZ LUIS JORGE

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM DE BUCARAMANGA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-1994 Radicación: 33648

Doc: ESCRITURA 3415 DEL 23-06-1994 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LIMITADA .COOPEINEM

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-07-1994 Radicación: 33649

Doc: ESCRITURA 3878 DEL 18-07-1994 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA N. 3414.3415 DEL 23-06-94 (NOMBRE ENTIDAD PROPIETARIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LTDA.COOPEINEM

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-1995 Radicación: 1995-300-6-21944

Doc: ESCRITURA 2.195 DEL 17-05-1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMLEADOS DEL INEM LTDA."COOMPEINEM"

X

A: "BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA " "BANCOOP"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-11-1997 Radicación: 1997-300-6-63377



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matrícula: 300-126119

Página 4 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 2742/882 DEL 13-11-1997 JUZG 7 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ PORTILLA LUIS ANTONIO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LTDA "COOPEINEM"

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-11-1998 Radicación: 1998-300-6-57593

Doc: OFICIO 3826-882 DEL 04-11-1998 JUZ.7 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 2742 DE 13-11-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ PORTILLA LUIS ANTONIO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LTDA "COOMPEINEM"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-11-1998 Radicación: 1998-300-6-57595

Doc: ESCRITURA 3184 DEL 16-09-1998 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.2195 DE 17-05-95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA "BANCOOP"

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LTDA."COOMPEINEM"

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-11-1998 Radicación: 1998-300-6-57597

Doc: ESCRITURA 1823 DEL 06-11-1998 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LTDA.COOMPEINEN LTDA. EN LIQUIDACION ANTICIPADA, ANTES
COOPERATI VA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM DE BGA.

A: CHAPARRO ZABALA ARTURO

CC# 2173217 X

A: RIVERA RUIZ CARLOS ARTURO

CC# 19079421 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-08-2002 Radicación: 2002-300-6-30583

Doc: OFICIO - DEL 19-07-2002 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0459 PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN
AUTORIZACION LIQUIDADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matrícula: 300-126119

Página 5 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-04-2004 Radicación: 2004-300-6-15484

Doc: ESCRITURA 939 DEL 15-04-2004 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO ZABALA ARTURO

CC# 2173217

DE: RIVERA RUIZ CARLOS ARTURO

CC# 19079421

A: ATUESTA BECERRA GUSTAVO

CC# 91150762 X

A: BECERRA DE ATUESTA CECILIA

CC# 27939817 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-10-2005 Radicación: 2005-300-6-45149

Doc: OFICIO 3240 DEL 05-10-2005 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 68001-31-03-006-1997-01120-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIA DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

A: ATUESTA BECERRA GUSTAVO

X

A: BECERRA DE ATUESTA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-11-2006 Radicación: 2006-300-6-50602

Doc: OFICIO . DEL 12-10-2006 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-04-2007 Radicación: 2007-300-6-17823

Doc: OFICIO 3188 DEL 12-10-2006 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 3240 DE 05-10-2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO B.C.H.

A: ATUESTA BECERRA GUSTAVO

A: BECERRA DE ATUESTA CECILIA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-07-2007 Radicación: 2007-300-6-30878



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matrícula: 300-126119

Página 6 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1681 DEL 03-07-2007 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA ESC.3415 DE 23-06-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CDENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INEM LIMITADA COOPEINEN

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA

ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 023** Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-300-6-4415

Doc: OFICIO . DEL 21-12-2020 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 0674 10/10/2013 VALORIZACION --PLAN

VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 01-08-2022 Radicación: 2022-300-6-29581

Doc: OFICIO . DEL 27-07-2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACIÓN RESOLUCION N° 0674 DE 10/10/2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-300-6-32387

Doc: ESCRITURA 2275 DEL 21-07-2022 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATUESTA BECERRA GUSTAVO

CC# 91150762



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410215374985506

Nro Matricula: 300-126119

Pagina 7 TURNO: 2023-300-1-70358

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 04:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BECERRA DE ATUESTA CECILIA

CC# 27939817

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X 100%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 23 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-300-3-489 Fecha: 26-03-2021
SE INVALIDA POR NO CORRESPONDER A LA MATRICULA. VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-300-1-70358

FECHA: 10-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

5 copia simple de Escritura pública de la notaría 10 de Bucaramanga numero 2275

legis República de Colombia
No. 2275

SE0945111954

E S C R I T U R A P U B L I C A

YLS—Rad.66737—

No. 2275 NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DE 2022

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTO: COMPRAVENTA \$700.000.000.00

VENDEDORES:

CECILIA BECERRA DE ATUESTA C.C. 27.939.817

GUSTAVO ATUESTA BECERRA C.C. 91.150.762

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

LOCATARIO: YIRA MARCELA LARA VEGA C.C. 1.095.909.405

INMUEBLE: CALLE 105 NUMERO 22 - 131 Y 22 - 135 LOCALES Y CALLE 105
NUMERO 22 - 139, ACCESO A APARTAMENTO NUMERO 201 Y 301, DE LA
CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-126119.

CÉDULA CATASTRAL: 01-04-0141-0050-000.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL: 680010104000001410050000000000

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.

PATRIMONIO DE FAMILIA NO.

CONDICIÓN RESOLUTORIA: NO.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Ante **INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO**, Notario Décimo (E) del Círculo de Bucaramanga, autorizada mediante Resolución No. 08019 del 12 de julio de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Comparecieron: de una parte, la señora **CECILIA BECERRA DE ATUESTA**, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 27.939.817 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y **GUSTAVO ATUESTA BECERRA**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Círculo de Bucaramanga
04/12/2021

18CPUSPWFWC56LCA

varón, mayor de edad, quien manifestó ser vecino de Floridablanca y de tránsito por esta ciudad, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.150.762 expedida en Floridablanca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes actúan en nombre propio y quienes para efectos del presente documento se denominarán **EL (LOS) VENDEDOR (ES) y ADRIANA SOFÍA MOLINA LEYVA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y se identificó con cédula de ciudadanía número 1.065.604.607, quien actúa y nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 860.034.313-7, Sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida según escritura pública tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) de octubre dieciséis (16) de mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, convertido en Banco, según escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada por la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, en su condición de Suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Gerente Regional Santander, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura y, quien para efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR**. Suscriben el presente instrumento de compraventa, el cual se registrá por las siguientes. _____

CLÁUSULAS _____

PRIMERA. ANTECEDENTES: _____

1. Que entre la señora **YIRA MARCELA LARA VEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.095.909.405** expedida en Girón, quien para efectos del presente documento se denominará **EL LOCATARIO y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, suscribieron el contrato de leasing N° 001-03-0001016813, cuyo objeto consiste en la entrega a título de arrendamiento financiero del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-126119**, cuyos linderos y demás especificaciones se harán constar más adelante. _____

2. Que **EL LOCATARIO** conoce el estado actual de los bienes inmuebles, que por el presente documento se adquiere, asumiendo los riesgos derivados del mismo, y por ende exonerando a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de cualquier responsabilidad.



3. Que, por lo anterior, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud del mandato conferido, procede a adquirir el bien inmueble que se describe en la cláusula segunda del presente documento.

SEGUNDA. Que mediante el presente y público instrumento **EL VENDEDOR**, transfiere a título de venta real y efectiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los derechos de dominio y posesión real y efectiva que posee y ejerce sobre el(los) inmueble(s) que a continuación se determina(n) junto con sus anexidades, mejoras, usos y costumbres: **INMUEBLE UBICADO CALLE 105 # 22-131 Y 22-135, LOCALES Y CALLE 105 #22-139, ACCESO A APTO # 201 Y # 301 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA** Linderos: El (los) bien(es) inmueble(s) del (los) cual(es) se procede a transferir el dominio, así como los demás derechos derivados del mismo, se identifica dentro de los siguientes linderos, los cuales fueron tomados del último título de tradición: Un lote de terreno con un área de 230.00 metros cuadrados, junto con la construcción en el levantada en material cocido, pisos en baldosín, techos en placa y Eternit, cuenta con las siguientes dependencias: **PRIMER PISO:** Local comercial, **garaje y un servicio sanitario completo.** **SEGUNDO PISO:** Tres habitaciones, sala-comedor, cocina, dos servicios sanitarios. **TERCER PISO:** Planchón y columnas para el cuarto piso. Este piso se encuentra en obra negra. Cuenta con las instalaciones de agua, luz, gas natural con sus respectivos contadores, inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en la manzana número 27 del barrio Provenza distinguido con el número 25 en el plano de dicho barrio, su nomenclatura actual es calle 105 número 22-131/135 acceso a locales y calle 105 número 22-139 acceso a apartamentos 201 y 301, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, en 10.00 metros con el lote número 14 que es de propiedad de Provenza Ltda; **POR EL ORIENTE**, en 23.00 metros con propiedades que fueron de Provenza Limitada; **POR EL SUR**, en 10.00 metros, con la calle 105; **POR EL OCCIDENTE**, en 23.00 metros con propiedades que fueron de Provenza Limitada. El bien inmueble antes señalado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número: **300-126119**, según certificado de tradición de la Oficina de Registro de



S3PM809EWK00P301

INGRID CAROLINA YARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circuito de Bucaramanga
04/12/2021



Instrumentos Públicos de Bucaramanga; y se distingue en el catastro con el predio número: 01-04-0141-0050-000 y número predial nacional 680010104000001410050000000000

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la estipulación sobre área, cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto. —

TERCERA. TRADICIÓN. El bien inmueble descrito en la cláusula anterior, fue adquirido por **EL (LOS) VENDEDOR (ES)**, por Compraventa hecha a **ARTURO CHAPARRO ZABALA Y CARLOS ARTURO RIVERA RUIZ**, mediante escritura pública número 939 del 15 de abril de 2004 otorgada por la Notaría 1 de Bucaramanga, debidamente registra en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-126119** según certificados de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. —

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la presente compraventa es de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000.00MCTE)**, suma de dinero que será entregada por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, una vez que **EL COMPRADOR** le sea entregado la primera copia del presente documento, certificado de tradición donde ya registre a **EL COMPRADOR** como propietario del bien inmueble adquirido, así como el contrato de leasing número 001-03-0001016813 debidamente firmado por **EL LOCATARIO**. —

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la anterior forma de pago **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** renuncia (n) a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse de la misma. —

PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley 2010 de 2019, las partes del contrato de enajenación del (los) inmueble(s) aquí contenido declaran, bajo la gravedad de juramento, que el precio pactado para el (los) inmueble (s) objeto del presente negocio es real, corresponde al convenido por las mismas y no existen pactos, acuerdos o contratos privados en los cuales se haya acordado un valor diferente, ni tampoco se han convenido, pagado o facturado sumas distintas por fuera del precio aquí estipulado, es decir, es el



precio total del negocio pactado. _____

PARAGRAFO TERCERO: LA LOCATARIA de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos entregados en parte de pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula primera, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollan lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen. _____

QUINTA.- LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR Garantiza la titularidad del derecho de dominio y declara expresamente que el inmueble objeto de este contrato es de su exclusiva propiedad, y que lo transfiere libre de gravámenes, medidas cautelares, inscripciones de demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, hipotecas, censos, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis, usufructos y demás limitaciones al dominio, y en general se encuentra libre de todo tipo de gravámenes o limitaciones y no ha sido enajenado por contrato distinto al presente. No obstante, **EL VENDEDOR** se obliga al saneamiento en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios. _____

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR, igualmente entrega a Paz y Salvo el inmueble objeto de la venta por concepto de servicios públicos, de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono y los demás servicios de que conste el inmueble. _____

SEXTA. - ENTREGA: Que desde hoy pone al **COMPRADOR**, en posesión y dominio del inmueble que le vende con sus títulos y acciones consiguientes. _____

PARÁGRAFO. En virtud del contrato de leasing número 001-03-0001016813 **YIRA MARCELA LARA VEGA**, en calidad de locatario, es quien **tendrá la guarda y tenencia** del bien inmueble objeto de la presente compraventa. _____

SÉPTIMA. - SANEAMIENTO: El bien inmueble se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto, y **EL VENDEDOR**, saldrá al saneamiento de esta venta y de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte conforme a la Ley. _____



31ETUVU303W31KJX3

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circuito de Buenavista



OCTAVO. - GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura serán cancelados así: a) El impuesto de Retención en la Fuente, será asumido por **EL (LOS) VENDEDOR (ES)**; b) Los gastos notariales y de escrituración por **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** y **EL LOCATARIO** por partes iguales; y c) Los de Rentas Departamentales y de Registro en su totalidad por **EL LOCATARIO**.-----

PARÁGRAFO. Todos los demás gastos generados con ocasión de la suscripción del presente documento y que sean a cargo de **EL COMPRADOR**, deberán ser asumidos en su totalidad por **EL LOCATARIO**.-----

NOVENA.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996: Manifiesta **EL (LOS) VENDEDOR (ES)**, que el inmueble que enajena **NO** se encuentra Afectado a Vivienda Familiar.- Seguidamente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 258 de Enero 17 de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, el bien inmueble objeto de este contrato, **NO** queda **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por cuanto no se cumple con los requisitos que señala la mencionada ley.-----

PRESENTE, Nuevamente **ADRIANA SOFÍA MOLINA LEYVA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y se identificó con cédula de ciudadanía número 1.065.604.607, quien actúa y nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 860.034.313-7, Sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida según escritura pública tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) de octubre dieciséis (16) de mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, convertido en Banco, según escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada por la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, en su condición de Suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Gerente Regional Santander, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, y dijo en nombre de la sociedad que representa: -----

a) Que acepta en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente escritura y la venta que por medio de ella se le ha hecho a la sociedad que



representa. _____

b). Que ha recibido a su entera satisfacción el inmueble que mediante la presente escritura ha comprado la sociedad que representa. _____

Compareció, la señora **YIRA MARCELA LARA VEGA**, mujer, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.405 expedida en Girón, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y dijo: _____

PRIMERO. - Que tiene la calidad de **LOCATARIO** y en consecuencia tenedor del (los) inmueble (s) que se adquiere por este instrumento, en el contrato de leasing celebrado con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** _____

SEGUNDO.- Que el (los) inmueble (s) que adquiere **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por esta escritura es (son) el (los) mismo(s) que solicitó en leasing, que conoce la ubicación, características, situación jurídica y demás circunstancias del mismo y acepta la presente escritura, los términos concretos de la negociación por estar de acuerdo a las instrucciones impartidas al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y se obliga a cumplir todas las obligaciones y a pagar todos los conceptos que en el texto de esta escritura le corresponden a **EL LOCATARIO**. _____

_____ **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.** _____

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS VENDEDORES: El suscrito Notario Decimo indagó a **LOS VENDEDORES**, Respecto a lo dispuesto en la Ley 258, de 1996, modificada por la Ley 854, de noviembre 25 de 2003, se deja constancia que no procedió la afectación a vivienda familiar, por cuanto no se reunieron los requisitos establecidos por dicha ley _____

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS VENDEDORES: De conformidad con el Artículo 6 Numeral 3 de la Ley 2097 del 02 de Julio de 2021, el otorgante(s) **VENDEDOR(ES)** de la presente escritura, declara bajo la gravedad del juramento, que actualmente no presenta obligaciones morosas a partir de tres (3) meses de cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligación de carácter alimentario congruos o necesarios, definitivos o provisionales, de que

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OTAS92L03WTAJPNP

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Decima Encargada
del Circuito de Bucaramanga



tratan el artículo 411 del código Civil Colombiano. Esta manifestación se realiza ante la falta de reglamentación y entrada de operación del REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) de que trata el artículo 7 de la Ley 2097 del 02 de Julio de 2021.

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR: QUE POR TRATARSE LA PARTE COMPRADORA DE UNA PERSONA JURIDICA, NO ES PROCEDENTE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/1996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2.003.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: SEO945111954/SEO845111955/SFO249066606/SFO049066607/SEO045111958 SEO045113575

Y tiene los siguientes comprobantes legales:

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 2505919 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ATUESTA BECERRA GUSTAVO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DEL PREDIO NÚMERO: 680010104000001410050000000000. AVALÚO: \$356.652.000.00. DIRECCIÓN: C 105 22 131 135 139 BR PROVENZA, VÁLIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2.022, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 21 DE JULIO DEL AÑO 2.022.

Señor Contribuyente: El Presente paz y salvo se expide bajo la liquidación oficial del año gravable 2020 en razón a que fue suspendida la resolución que puso en vigencia la actualización catastral, por lo tanto, si es confirmada dicha actualización, se procederá a realizar reliquidación del impuesto haciendo exigible a cargo del propietario o poseedor actual el saldo que resulte pendiente de pago.

Lo anterior atendiendo lo previsto en el Art. 60 de la ley 1430 de 2010.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2505920 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: ATUESTA BECERRA GUSTAVO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO



NÚMERO: 680010104000001410050000000000 DIRECCIÓN: C 105 22 131 135 139 BR PROVENZA, AVALÚO: \$ 356.652.000.00. VALIDO HASTA: EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.022, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 21 DE JULIO DEL AÑO 2.022.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 00073868 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA, CERTIFICA QUE: GUSTAVO ATUESTA BECERRA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO: 01-04-0141-0050-000 DIRECCIÓN: C 105 22 131 135 139 BR PROVENZA. DE: BUCARAMANGA, VÁLIDO HASTA: 13 DE AGOSTO DEL 2.022. EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 14 DE JULIO DEL AÑO 2.022.

NOTA 1: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones de los inmuebles, área, matrícula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). El Notario ilustró a los otorgantes sobre el contenido y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96). La aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. Lo escrito en otra letra



H761E5TKRTUHK8PT

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circuito de Bucaramanga



vale. _____

NOTA 2: Al diligenciar este documento, autorizo de manera previa expresa e inequívoca a la Notaria Decima de Bucaramanga a dar tratamiento de mis datos personales aquí consignados y de la incorporación de copia del documento de identidad en el presente instrumento, incluyendo el consentimiento explícito para tratar datos sensibles, aun conociendo la posibilidad de oponerme a ello, los cuales tiene finalidad realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a la Administración Pública. Así mismo, se me ha informado como Titular que soy, la facultad de ejercer mis derechos a conocer, disponer, actualizar, rectificar y oponerme y los demás consagrados en la ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Igualmente, se me ha puesto de presente que los canales de atención para ejercerlos son: la carrera 21 # 22-30 de Bucaramanga y al correo notariadecimabucaramanga@gmail.com.

NOTA 3: ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgados con la firma de la presente escritura pública que NO () SI(X) aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 de 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-----

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
NATALIA	YENNY	ELIANA	GIL MARIA	MARLY	YENNY	ALEXANDRA
12-05-2022	13-05-2022	21-07-2022	21-07-2022	22-07-2022	25-07-2022	

DERECHOS \$2.121.932.00

(Resolución 755/2.022)

PAGO POR IVA \$ 447.722.00

SUPER Y FONDO \$ 26.650.00

RETEFUENTE \$7.000.000.00

CERTIFICADOS Nos. 1104-1105



Cecilia Becerra de Atuesta

CECILIA BECERRA DE ATUESTA

Huella dactilar índice derecho

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 27.939.817

TEL. o CEL.: 3175163294

DIR.: Carrera 23A # 100 - 40

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: - - -

PROFESIÓN U OFICIO: Pensionada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionada

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Gustavo Atuesta Becerra

GUSTAVO ATUESTA BECERRA

Huella dactilar índice derecho

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

TEL. o CEL.: 3158256294

DIR.: Cra 21 # 152-30 T.11 APT 502

CIUDAD: F5 blanca

E-MAIL: gatuestab@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Independiente

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Yira Marcela Lara Vega

YIRA MARCELA LARA VEGA

Huella dactilar índice derecho

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 11095909405

TEL. o CEL.: 3187885581

DIR.: Cra 28a # 40-88 APT 301.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



714C98KX3S8HUK9T

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circuito de Bucaramanga

04/12/2021



CIUDAD: Bucaramanga.

E-MAIL: Yirafier25@hotmail.com.

PROFESIÓN U OFICIO: Administradora.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente.

ESTADO CIVIL: Casada.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒


ADRIANA SOFIA MOLINA LEYVA

Súplente del Gerente Regional Santander

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit. 860.034.313-7

EL NOTARIO DÉCIMO,




INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circulo de Bucaramanga

6- contrato de arrendamiento local comercial celebrado entre las partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LOCAL
COMERCIAL



Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO ATUESTA BECERRA**, varón mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, por una parte, quien en el texto de este contrato me denominaré **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte, **JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien en adelante se llamara **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: **EL ARRENDADOR** confiere en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** el goce del siguiente inmueble: *inmueble ubicado en la calle 105 N 22-135 Piso 1 de la nomenclatura urbana de Bucaramanga del Barrio Provenza, y alinderado así: Por el Norte, en extensión de 7.50 metros aproximadamente con la calle 20; Por el Sur, en igual extensión de 7.50 metros con solar de casa construida; Por el Occidente, en 40 metros aproximadamente con casa No 22-26 de la calle 20; Por el Oriente, en 40 metros aproximadamente con la casa número 22-44 de la Calle 20; de Acuerdo a lo anterior lo linderos específicos del local son: Por el Norte con la Calle 20; por el Sur con predios del inmueble del cual hace parte; Por el Oriente con el inmueble del cual hace parte; Por el Occidente en 40 metros aproximadamente con casa No 22-26 de la calle 20; Por el Oriente, en 40 metros aproximadamente con la casa número 22-44 de la Calle 20.* SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de **03 años**, que comenzarán a contarse a partir del **01 de Octubre del 2016**, con vencimiento el **30 de Septiembre del año 2019** el cual podrá prorrogarse a voluntad de las partes, por el mismo termino, ó por el termino que ellas consideraren, si existe voluntad de **EL ARRENDADOR** en tal sentido. No obstante lo anterior, el termino del arrendamiento es de

Pronto
ENVIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ENVIOS LOGISTICAS S.A.S.
NIT: 900310.856

18 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO DEL C/A

Lt.c. Mintic. 0412/10

13 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVÍO DEL E-A
Lic. Mintic. 0412/10



prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del código de comercio. La violación de la obligación del ARRENDATARIO de entregar el inmueble al vencimiento del término pactado, dará derecho a EL ARRENDADOR, a exigir la cláusula penal aquí pactada y para iniciar el proceso de restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente éste. TERCERA: El canon o renta del arrendamiento se fija por el primer año en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.000.00) MENSUALMENTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, que mensualmente pagará EL ARRENDATARIO a AL ARRENDADOR, dentro del primer (01) día de cada período mensual anticipado, esto es, dentro del día primero de cada mes calendario. PARAGRAFO 1º: Los cánones deberán cancelarse por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR personalmente, para lo cual el arrendador expedirá un recibo donde consta el pago y el mes al que corresponde, en el Domicilio del arrendador. PARAGRAFO 2º: El canon DE ARRENDAMIENTO se aumentara anualmente en un porcentaje del 10%, negociable entre las partes. CUARTA: La mora en el pago de un período entero del canon de arrendamiento, dentro del término pactado para el pago, dará derecho a EL ARRENDADOR para hacer cesar inmediatamente el contrato de arrendamiento y exigir, judicial o extrajudicialmente, la restitución del inmueble. QUINTA: EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para la comercialización de restaurante, comidas rápidas, fuente de soda, y demás actividades relacionadas al campo de los alimentos, debido a que funciona ya un restaurante en este inmueble. PARAGRAFO 3º: Es de anotar que en este local viene funcionando, un establecimiento comercial de tipo restaurante y comidas rápidas con No



18 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COPIADO DE ENVÍO DEL C/A
Lic. Miguel 0412/10

Matrícula 05-290057-01 registrado en Cámara de Comercio desde el 18 de Marzo del 2014 con el nombre de Restaurante Mar & Mar de Colombia. **SEXTA: EL ARRENDATARIO** se compromete al pago del consumo de los servicios públicos que se generen mensualmente en el inmueble, de igual manera al pago del Impuesto de Industria y Comercio y al pago de los derechos de autor a la Organización Sayco-Acimpro a partir del 1 de Octubre del 2016. **SEPTIMA:** Si por culpa de **EL ARRENDATARIO** son suspendidos cualquiera de tales servicios, estará obligado a indemnizar a **EL ARRENDADOR** por los perjuicios que la suspensión ocasione, la cual no los exonerara de pagar las sumas que deban por mensualidad atrasadas de los servicios, derecho de reconexión, multas, etc., todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá **EL ARRENDADOR** exigir las ejecutivamente, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO**. **OCTAVA:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** desocupe el inmueble antes del vencimiento del término pactado, estará obligado, a pagar los cánones faltantes al periodo de vigencia del contrato de arrendamiento, los cuales cobrara ejecutivamente **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerimientos privados o Judiciales, a los cuales renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de que haya que esperar que los términos se vengzan, sino únicamente, bastará denunciarlos en la respectiva demanda ejecutiva, al momento en que **EL ARRENDATARIO** abandonen el inmueble. **NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido en perfecto estado los servicios públicos con los que cuenta el inmueble objeto del contrato y que en el mismo estado los devolverá a **EL ARRENDADOR**, a la expiración de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por cualquiera de las indicaciones o causales aquí previstas, igualmente declara que serán de su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y que no podrá introducir otras con la autorización expresa y escrita de **EL ARRENDADOR**. Si así lo hiciere nada podrá reclamar para ser indemnizado y, consecuencialmente, renuncia **EL ARRENDATARIO**



13 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO DEL 1º

del derecho de retención por mejoras. **PARAGRAFO 4º: EL ARRENDATARIO** se le faculta remodelar y adecuar la totalidad del local en función del cumplimiento de su objeto social, pero las modificaciones que afecten la estructura, fachadas, pisos y acabados interiores deberán entregarse a **AL ARRENDADOR** en las condiciones instaladas sin que ello implique para **EL ARRENDADOR** el pago por mejora alguna. De igual manera **EL ARRENDADOR** recibirá del **ARRENDATARIO** los muebles, equipos de trabajo, instalaciones locativas y demás, según la verificación previa entre las partes consignadas en una lista de inventario, conservando el valor inicial de acuerdo al estado en el que **EL ARRENDATARIO** los recibió. **DECIMA: EL ARRENDATARIO** se obliga a defender la posesión y propiedad de **ARRENDADOR** de todo ataque de que sean objeto y avisarán a ésta de toda acción legal contra ella, y renuncian a exigir el pago de Primas, por concepto de Good Will, primas comerciales en el evento de cualquiera de las causales de terminación del Contrato de Arriendo. **DECIMOPRIMERA:** Declara **EL ARRENDATARIO** que renuncia al desahucio y al requerimiento privados y judiciales del Art. 2011 y 2035 del CC. Y al derecho de oponerse a la cesación del arriendo mediante caución en caso de juicio de Restitución. **DECIMOSEGUNDA:** Se establece como cláusula penal, en caso de incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las causales aquí previstas en este contrato, especialmente las que tienen con el pago de la renta en el término pactado, o la de entregar el inmueble en la fecha pactada, ó la obligación de entregar el inmueble en las condiciones en que lo recibieron, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE.X.** (\$ 3.000.000.00), los cuales podrán ser cobrados por vía ejecutiva por **EL ARRENDADOR**, renunciando **EL ARRENDATARIO** a que se les constituya en mora y pactándose que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que esta pena se cobra por el simple retardo o por la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a **EL ARRENDATARIO**, o la suspensión total o definitiva de los



servicios públicos en el inmueble objeto de este contrato, por falta de pago oportuno, facultará a **AL ARRENDADOR** o a quien en sus derechos lo represente o representa, para dar por terminado este contrato en cualquier momento y exigir judicialmente la restitución del inmueble, y en caso contrario a exigir su cumplimiento, en ambos casos, con indemnización de perjuicios, sin que esta cláusula se modifique por que **EL ARRENDADOR** reciba el pago, ya causado el incumplimiento. **DECIMOTERCERA:** Se pacta intereses de mora, para el pago de los cánones de arrendamiento en un interés igual al doble del interés corriente bancario que certifique la **SUPERINTENDENCIA BANCARIA**, a la fecha de causarse cada canon. Se fija como domicilio judicial la ciudad de Bucaramanga. **DECIMOCUARTA:** **EL ARRENDADOR** podrá hacer cesión del contrato de arrendamiento en la forma prevista por la ley, pero **EL ARRENDATARIO** no podrá cederlo bajo ninguna circunstancia, prohibiéndose a éste, entre otros hechos, el subarriendo total o parcial, la simple cesión, etc. **DECIMOQUINTA: Coarrendatarios.** Para garantizar a **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **EL ARRENDATARIO** tiene como coarrendatarios a Diana Katherin Olarte Angarita, identificado con C.C. No 1.098.708.437 de Bucaramanga, (Santander) y Gloria Cecilia Angarita Rojas, identificada con C.C. No 63.364.061 de Bucaramanga, y Gonzalo Olarte Ayala, identificado con C.C. No. 91.261.761 de Bucaramanga, quienes declaran que se obligan solidariamente con el **ARRENDATARIO** durante el termino de duración del contrato, el de sus prorrogas y el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DECIMOSEXTA: Merito Ejecutivo.** El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**, de igual manera las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración



ENVIOS LOGISTICA S.A.S.
NIT: 900.310.856-2



18 JUL 2022

Lic. Mintic. 0412/10

cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por el ARRENDATARIO: para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMOSEPTIMA. - Notificaciones: Para todos los efectos de este contrato, las direcciones de notificación del Arrendador y del Arrendatario serán las siguientes: Arrendador. Carrera 23ª no 100-40 Barrio Provenza, Tel 6844847. Arrendatario. Carrera 27 No. 117-49 Urbanización San Felipe dos Torre C Apto 502 Tel: 3175545345.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los 07 días del mes de Octubre del año 2016., en dos (2) ejemplares, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR,


GUSTAVO ATUESTA BECERRA
C.C. 91.150.762 de Floridablanca

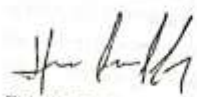
COTEJO
ENVIOS LOGISTICA S.A.S.
NIT: 900.310.856-2



EL ARRENDATARIO,

18 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO DEL C^a
Lic. Mintic. 0412/10


JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
C.C. NO.1.098.670.236 de Bucaramanga



EL COARRENDATARIO,



DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA
C.C. 1.098.708.437 de Bucaramanga

EL COARRENDATARIO,

GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS
C.C. 63.364.061 de Bucaramanga

EL COARRENDATARIO,

GONZALO OLARTE AYALA
C.C. 91.261.761 DE Bucaramanga



COTEJO

ENVIOS LOGISTICA S.A.S.
NIT: 900.310.856-2

18 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO DEL C/A

Lic. Mintic. 0412110





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Floridablanca, compareció:
FRON FREDDY BUITRAGO ARENAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1098670236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

6bl3agvev5d
10/10/2016 - 07:46:26

GONZALO OLARTE AYALA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091261761 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

6agqdp390wz
10/10/2016 - 07:48:05

GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063364061 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

1logi6fuytws
10/10/2016 - 07:48:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARENDAMIENTO.

Luis G.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Circulo de Floridablanca

COTEJO
Pronto ENVIOS LOGISTICA S.A.S.
NIT: 900.310.856-2

18 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO DEL CA
Lic. Mintic. 0412110



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11800

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
DIANA KATHERIN OLARTE ANGARITA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1098708437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



6067rtyl9ly
10/10/2016 - 08:22:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

[Firma manuscrita]



SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

[Firma manuscrita]
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga

COTEJO
Pronto ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S.
envíos NIT: 900.310.856-2

18 JUL 2022

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO DEL C/A
Lic. Mintic. 0412/10